

**OFICIO N° 12.129**

**MAT.:** Responde Solicitudes de  
información AB001C0004249;  
AB001C0004254 y  
AB001C0004268

**SANTIAGO, 7 DE MAYO 2020**

**DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**A :** [REDACTED]

Con fecha 16, 20 y 24 de enero del 2020, se han recibido las siguientes solicitudes de acceso a la información: AB001C0004249; AB001C0004254 y AB001C0004268, derivadas de las Intendencias de Valdivia, Iquique y Arica respectivamente. El tenor de los requerimientos de información es el siguiente:

“SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA. ANT.: ACCIONES EN RELACIÓN A GRUPOS CHALECOS AMARILLOS Y OTROS. Señor Intendente PRESENTE De nuestra consideración: Atendido que el artículo 4° de la Ley de Seguridad Interior del Estado sanciona como delitos a: &quot;d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ella, con el fin de substituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido&quot;, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la siguiente información pública: 1. Considerando que hay personas que han resultado heridas por grupos que se hacen denominar &quot;chalecos amarillos&quot; y que además otras personas han recibido amenazas por grupos que utilizan el símbolo de las arañas, de &quot;patria y Libertad&quot;, solicito se informe a la mayor brevedad sobre las instrucciones impartidas a Carabineros y PDI, en relación con estos grupos, informes recibidos, acciones realizadas por dichas policías, investigaciones en curso, personas pertenecientes a esos grupos que hayan sido detenidas, querellas presentadas para investigar a estos grupos y todos los antecedentes relacionados que den cuenta de las acciones desplegadas al respecto; 2. Informes solicitados a Carabineros y PDI e informes entregados por estas instituciones en relación con las acciones desplegadas por grupos no + Tag a lo largo del país, movilizaciones realizadas, lugares por los que se desplazaron, acciones realizadas por

Carabineros y PDI, número de efectivos movilizados en cada caso, número de personas detenidas y todos los antecedentes e investigaciones al respecto; 3. estudios e informes acerca de la constitucionalidad del D.S. 1086, que se invoca para la disolución de las manifestaciones, y sobre eventuales responsabilidades de la autoridad; 4. informes solicitados por el Ministerio del Interior a la Intendencia en relación con el control del orden público, heridos, detenidos e informes entregados. 5. Reportes de personas heridas desde que asumió el cargo (29 de octubre de 2019), gravedad de las lesiones, hospitalizados en contexto de movilizaciones; 6. Instrucciones impartidas a Carabineros y PDI para el "mantenimiento del orden público" y disolución de manifestaciones invocando el D.S. 1086, e informes de las policías; 7. medidas adoptadas en relación al uso intensivo y excesivo de lacrimógenas y gases disuasivos; estudios revisados en relación con la composición de los disuasivos químicos utilizados por Carabineros, efecto acumulativo en tiempo y espacio, afectación de la salud y medioambiente; si se ha revisado si Carabineros cumple con el protocolo, informes y todos los antecedentes relacionados; 8. número de personas afectadas por gases lacrimógenas, sea por intoxicación, afección pulmonar, reacciones alérgicas u otros y por quemaduras producidas por químico de agua del carro lanza aguas, antecedentes solicitados al respecto y medidas adoptadas: estudios, reuniones con Ministro de Salud, ISP, Colegio Médico, informes solicitados a centros asistenciales, etc. 9. número de personas con trauma ocular total o parcial, mutilaciones y lesiones graves desde que asumió el cargo; Se solicita la entrega de todos los antecedentes de respaldo a las consultas formuladas y se hace presente que, en caso que el órgano requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información, en su totalidad o alguna parte de ella, o no posea los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, deberá enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al solicitante.”

En primer término y previo a detallar cada consulta particular, cabe expresar que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10°, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285 referida, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Por su parte y en segundo lugar, es menester hacer presente que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 20.285.- “En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos

solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario". En razón a lo expuesto le informamos que parte de la información solicitada no es competencia de esta Subsecretaría, por consiguiente y de conformidad al artículo indicado, se derivará parte de su requerimiento según se indica a continuación. Luego, las instituciones correspondientes, previo examen de admisibilidad, y dentro del marco de su competencia, entregarán en caso que corresponda, la información requerida.

Aclarado lo anterior, en relación a cada punto de su requerimiento, se informa lo siguiente.

1.-"Considerando que hay personas que han resultado heridas por grupos que se hacen denominar " chalecos amarillos" patria y Libertad"; solicito se informe a la mayor brevedad sobre las instrucciones impartidas a Carabineros y PDI, en relación con estos grupos, informes recibidos, acciones realizadas por dichas policías, investigaciones en curso, personas pertenecientes a esos grupos que hayan sido detenidas, querellas presentadas para investigar a esos grupos y todos los antecedentes relacionados que den cuenta de las acciones desplegadas al respecto".

- En lo que se refiere a las acciones realizadas por las policías, investigaciones en curso, personas pertenecientes a grupos que indica que hayan sido detenidas, y en virtud de lo preceptuado en el ya invocado artículo 13 de la ley N° 20.285, se remite su consulta a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.
- Asimismo, cabe indicar que sin perjuicio de las labores que en materia de orden público el ordenamiento vigente encarga a este Servicio, la Ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, previene que corresponde a ese ente autónomo dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, para lo cual podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad. Así entonces, por aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, se remite su consulta en lo que a este punto se refiere al Ministerio Público, para su conocimiento y tramitación.
- Por su parte, se informa que esta Subsecretaría no ha recepcionado informes, en los términos que señala en su consulta, de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.
- Y, conforme a lo indicado por la División Jurídica, este Servicio, en los términos expuestos en su requerimiento, no ha interpuesto querellas criminales contra los dos grupos consultados.

2.-“Informes solicitados a Carabineros y PDI e informes entregados por estas instituciones en relación con las acciones desplegadas por grupos no + TAG a lo largo del país, movilizaciones realizadas, lugares por los que se desplazaron, acciones realizadas por Carabineros y PDI, número de efectivos movilizados en cada caso, número de personas detenidas y todos los antecedentes e investigaciones al respecto;”.

- Respecto de este punto de su requerimiento, se remite su consulta a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Ministerio Público para que se pronuncien en el ámbito de sus competencias.

3.-“Estudios e informes acerca de la constitucionalidad del D.S. 1086, que se invoca para la disolución de las manifestaciones, y sobre eventuales responsabilidades de la autoridad”.

- Respecto de este punto se hace presente que la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales ha emitido dictámenes relativos al Decreto N° 1086, de 1983, del ex Ministerio del Interior, sobre reuniones públicas. Tal jurisprudencia administrativa, cabe puntualizar, es vinculante para todos los organismos sujetos a la fiscalización de la Entidad Contralora.

Así, el Dictamen N° 78.143, de 2011, de la Contraloría General, observa que “en lo que concierne a la eventual inconstitucionalidad de que adolecería el señalado texto reglamentario por cuanto contemplaría un sistema de autorización previa para el ejercicio del derecho constitucional en cuestión, cumple hacer presente que, como se manifestó, es la propia Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 13, la que ordena, para el caso específico de las reuniones en lugares de uso público, el establecimiento de las disposiciones generales de policía que regirán aquellas, y que en ejercicio de esa potestad prevista en la Carta Fundamental, se dictó el citado decreto N° 1.086, de 1983”.

4.- “Informes solicitados por el Ministerio del Interior a la Intendencia en relación al control del orden público, heridos, detenidos e informes entregados”.

- Con relación a este requerimiento, es del caso invocar la causal de reserva dispuesta en el artículo 21° N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece la reserva respecto de los antecedentes cuya publicidad afecte el cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: “a) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”.
- Igualmente, la entrega de información sobre personas, por ejemplo detenidas, podría afectar el derecho de dichas personas, concurriendo la causal de reserva prevista en el artículo 21° N° 2 de la citada Ley N° 20.285.

Si bien esta Cartera de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, previsto en el artículo 11, letra c), de la Ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes efectuadas por la ciudadanía, en esta parte de su solicitud, no es posible acceder a la entrega de información, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

5.- "Reportes de personas heridas desde que asumió el cargo gravedad de las lesiones, hospitalizados en el contexto de las movilizaciones;"

- En este punto se remite su consulta, acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, al Ministerio de Salud, entidad que en caso que corresponda, le entregará la información requerida.

6.- "Instrucciones impartidas a Carabineros y PDI para el &quot; mantenimiento del orden público&quot; y disolución de manifestaciones invocando el D.S. 1086, e informes de las policías".

- Con relación a este requerimiento, se hace presente que, de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile pueden establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación vigente. Asimismo, se remite su consulta a estas Policías, acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, entidades que en caso que corresponda, le entregarán información sobre informes de policía.

7.- "Medidas adoptadas en relación al uso intensivo y excesivo de lacrimógenas y gases disuasivos, estudios revisados en relación con la composición de los disuasivos químicos utilizados por Carabineros, efecto acumulativo en el tiempo y espacio, afectación a la salud y medioambiente; si se ha revisado si Carabineros cumple con el protocolo, informes y todos los antecedentes relacionado;"

- De conformidad al artículo 13° de la Ley 20.285, se deriva su requerimiento a Carabineros de Chile, institución policial que le entregará, en caso que corresponda, la información requerida.

8.- "Número de personas afectadas por gases lacrimógenas, sea por intoxicación, sea por afección pulmonar, reacciones alérgicas u otros y por quemaduras producidas por químico de carro lanza aguas, antecedentes solicitados al respecto y medidas adoptadas: estudios reuniones con Ministro de Salud, ISP, Colegio Médico, informes solicitados a centros asistenciales, etc."

- De conformidad al artículo 13° de la Ley 20.285, se deriva su requerimiento al Ministerio de Salud, organismo que le entregará, en caso que corresponda, la información requerida.

9.- "Número de personas con trauma ocular total o parcial, mutilaciones y lesiones graves desde que asumió el cargo; se solicita la entrega de todos los antecedentes de respaldo a las consultas formuladas y se hace presente que, en caso que el órgano requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información, en su totalidad o alguna parte de ella, o no posea los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, deberá enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al solicitante".

- De conformidad al artículo 13° de la Ley 20.285, se deriva su requerimiento al Ministerio de Salud, organismo que le entregará, en caso que corresponda, la información requerida.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que respecto de aquellas materias en las que se ha invocado una causal de denegación de información, usted puede interponer amparo ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
JUAN FRANCISCO GALLI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

JCI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones de Chile
- Ministerio de Salud
- Oficina de Partes

## Detalle de Solicitud: AB001C0004268

<b>Estado Solicitud</b>	Respuesta emitida y enviada	<b>Fecha Ingreso</b>	24/01/2020
-------------------------	-----------------------------	----------------------	------------

Detalle Formulario

<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)	<b>Vía de Ingreso</b>	Deriv.Externo (Carta)
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----------------------

**Materia****Temática****Programa****Estado** Respuesta emitida y enviada**Detalle Solicitud**

Santiago, 20 de diciembre de 2019. REF.: SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA. ANT.: ACCIONES EN RELACIÓN A GRUPOS CHALECOS AMARILLOS Y OTROS. Señor Intendente PRESENTE De nuestra consideración: Atendido que el artículo 4º de la Ley de Seguridad Interior del Estado sanciona como delitos a: "d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ella, con el fin de substituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la siguiente información pública: 1. Considerando que hay personas que han resultado heridas por grupos que se hacen denominar "chalecos amarillos" y que además otras personas han recibido amenazas por grupos que utilizan el símbolo de las arañas, de "patria y Libertad", solicito se informe a la mayor brevedad sobre las instrucciones impartidas a Carabineros y PDI, en relación con estos grupos, informes recibidos, acciones realizadas por dichas policías, investigaciones en curso, personas pertenecientes a esos grupos que hayan sido detenidas, querellas presentadas para investigar a estos grupos y todos los antecedentes relacionados que den cuenta de las acciones desplegadas al respecto; 2. Informes solicitados a Carabineros y PDI e informes entregados por estas instituciones en relación con las acciones desplegadas por grupos no + Tag a lo largo del país, movilizaciones realizadas, lugares por los que se desplazaron, acciones realizadas por Carabineros y PDI, número de efectivos movilizados en cada caso, número de personas detenidas y todos los antecedentes e investigaciones al respecto; 3. estudios e informes acerca de la constitucionalidad del D.S. 1086, que se invoca para la disolución de las manifestaciones, y sobre eventuales responsabilidades de la autoridad; 4. informes solicitados por el Ministerio del Interior a la Intendencia en relación con el control del orden público, heridos, detenidos e informes entregados. 5. Reportes de personas heridas desde que asumió el cargo (29 de octubre de 2019), gravedad de las lesiones, hospitalizados en contexto de movilizaciones; 6. Instrucciones impartidas a Carabineros y PDI para el "mantenimiento del orden público" y disolución de manifestaciones invocando el D.S. 1086, e informes de las policías; 7. medidas adoptadas en relación al uso intensivo y excesivo de lacrimógenas y gases disuasivos; estudios revisados en relación con la composición de los disuasivos químicos utilizados por Carabineros, efecto acumulativo en tiempo y espacio, afectación de la salud y medioambiente; si se ha revisado si Carabineros cumple con el protocolo, informes y todos los antecedentes relacionados; 8. número de personas afectadas por gases lacrimógenas, sea por intoxicación, afección pulmonar, reacciones alérgicas u otros y por quemaduras producidas por químico de agua del carro lanza aguas, antecedentes solicitados al respecto y medidas adoptadas: estudios, reuniones con Ministro de Salud, ISP, Colegio Médico, informes solicitados a centros asistenciales, etc. 9. número de personas con trauma ocular total o parcial, mutilaciones y lesiones graves desde que asumió el cargo; Se solicita la entrega de todos los antecedentes de respaldo a las consultas formuladas y se hace presente que, en caso que el órgano requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información, en su totalidad o alguna parte de ella, o no posea los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, deberá enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al solicitante.

**Observaciones**

Derivado por Oficio N°61 del 09.01.2020 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota (Id. doc.

**Usuario desea respuesta mediante:**

Email

**Datos Solicitante**

## Detalle de Solicitud: AB001C0004249

<b>Estado Solicitud</b>	Respuesta emitida y enviada	<b>Fecha Ingreso</b>	16/01/2020
-------------------------	-----------------------------	----------------------	------------

Detalle Formulario

<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)	<b>Vía de Ingreso</b>	Deriv.Externo (Carta)
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----------------------

**Materia****Temática****Programa**

<b>Estado</b>	Respuesta emitida y enviada
---------------	-----------------------------

<b>Detalle Solicitud</b>	<p>Santiago, 20 de diciembre de 2019. REF.: SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA. ANT.: ACCIONES EN RELACIÓN A GRUPOS CHALECOS AMARILLOS Y OTROS. Señor Intendente PRESENTE De nuestra consideración: Atendido que el artículo 4° de la Ley de Seguridad Interior del Estado sanciona como delitos a: "d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ella, con el fin de substituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la siguiente información pública: 1. Considerando que hay personas que han resultado heridas por grupos que se hacen denominar "chalecos amarillos"; y que además otras personas han recibido amenazas por grupos que utilizan el símbolo de las arañas, de "patria y Libertad", solicito se informe a la mayor brevedad sobre las instrucciones impartidas a Carabineros y PDI, en relación con estos grupos, informes recibidos, acciones realizadas por dichas policías, investigaciones en curso, personas pertenecientes a esos grupos que hayan sido detenidas, querellas presentadas para investigar a estos grupos y todos los antecedentes relacionados que den cuenta de las acciones desplegadas al respecto; 2. Informes solicitados a Carabineros y PDI e informes entregados por estas instituciones en relación con las acciones desplegadas por grupos no + Tag a lo largo del país, movilizaciones realizadas, lugares por los que se desplazaron, acciones realizadas por Carabineros y PDI, número de efectivos movilizados en cada caso, número de personas detenidas y todos los antecedentes e investigaciones al respecto; 3. estudios e informes acerca de la constitucionalidad del D.S. 1086, que se invoca para la disolución de las manifestaciones, y sobre eventuales responsabilidades de la autoridad; 4. informes solicitados por el Ministerio del Interior a la Intendencia en relación con el control del orden público, heridos, detenidos e informes entregados. 5. Reportes de personas heridas desde que asumió el cargo (29 de octubre de 2019), gravedad de las lesiones, hospitalizados en contexto de movilizaciones; 6. Instrucciones impartidas a Carabineros y PDI para el "mantenimiento del orden público" y disolución de manifestaciones invocando el D.S. 1086, e informes de las policías; 7. medidas adoptadas en relación al uso intensivo y excesivo de lacrimógenas y gases disuasivos; estudios revisados en relación con la composición de los disuasivos químicos utilizados por Carabineros, efecto acumulativo en tiempo y espacio, afectación de la salud y medioambiente; si se ha revisado si Carabineros cumple con el protocolo, informes y todos los antecedentes relacionados; 8. número de personas afectadas por gases lacrimógenas, sea por intoxicación, afección pulmonar, reacciones alérgicas u otros y por quemaduras producidas por químico de agua del carro lanza aguas, antecedentes solicitados al respecto y medidas adoptadas: estudios, reuniones con Ministro de Salud, ISP, Colegio Médico, informes solicitados a centros asistenciales, etc. 9. número de personas con trauma ocular total o parcial, mutilaciones y lesiones graves desde que asumió el cargo; Se solicita la entrega de todos los antecedentes de respaldo a las consultas formuladas y se hace presente que, en caso que el órgano requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información, en su totalidad o alguna parte de ella, o no posea los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, deberá enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al solicitante.</p>
--------------------------	---

<b>Observaciones</b>	Derivado por oficio N°24 del 13.01.2020 de la Intendencia Regional de Los Ríos (id. doc. 18036068)
----------------------	--

<b>Usuario desea respuesta mediante:</b>	Email
--	-------

Datos Solicitante



<b>Detalle de Solicitud: AB001C0004254</b>	
<b>Estado Solicitud</b>	Respuesta emitida y enviada
<b>Fecha Ingreso</b>	20/01/2020
Detalle Formulario	
<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)
<b>Vía de Ingreso</b>	Deriv.Externo (Carta)
<b>Materia</b>	
<b>Temática</b>	
<b>Programa</b>	
<b>Estado</b>	Respuesta emitida y enviada
<b>Detalle Solicitud</b>	<p>Santiago, 20 de diciembre de 2019. REF.: SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA. ANT.: ACCIONES EN RELACIÓN A GRUPOS CHALECOS AMARILLOS Y OTROS. Señor Intendente PRESENTE De nuestra consideración: Atendido que el artículo 4º de la Ley de Seguridad Interior del Estado sanciona como delitos a: "d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ella, con el fin de substituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la siguiente información pública: 1. Considerando que hay personas que han resultado heridas por grupos que se hacen denominar "chalecos amarillos" y que además otras personas han recibido amenazas por grupos que utilizan el símbolo de las arañas, de "patria y Libertad", solicito se informe a la mayor brevedad sobre las instrucciones impartidas a Carabineros y PDI, en relación con estos grupos, informes recibidos, acciones realizadas por dichas policías, investigaciones en curso, personas pertenecientes a esos grupos que hayan sido detenidas, querellas presentadas para investigar a estos grupos y todos los antecedentes relacionados que den cuenta de las acciones desplegadas al respecto; 2. Informes solicitados a Carabineros y PDI e informes entregados por estas instituciones en relación con las acciones desplegadas por grupos no + Tag a lo largo del país, movilizaciones realizadas, lugares por los que se desplazaron, acciones realizadas por Carabineros y PDI, número de efectivos movilizados en cada caso, número de personas detenidas y todos los antecedentes e investigaciones al respecto; 3. estudios e informes acerca de la constitucionalidad del D.S. 1086, que se invoca para la disolución de las manifestaciones, y sobre eventuales responsabilidades de la autoridad; 4. informes solicitados por el Ministerio del Interior a la Intendencia en relación con el control del orden público, heridos, detenidos e informes entregados. 5. Reportes de personas heridas desde que asumió el cargo (29 de octubre de 2019), gravedad de las lesiones, hospitalizados en contexto de movilizaciones; 6. Instrucciones impartidas a Carabineros y PDI para el "mantenimiento del orden público" y disolución de manifestaciones invocando el D.S. 1086, e informes de las policías; 7. medidas adoptadas en relación al uso intensivo y excesivo de lacrimógenas y gases disuasivos; estudios revisados en relación con la composición de los disuasivos químicos utilizados por Carabineros, efecto acumulativo en tiempo y espacio, afectación de la salud y medioambiente; si se ha revisado si Carabineros cumple con el protocolo, informes y todos los antecedentes relacionados; 8. número de personas afectadas por gases lacrimógenas, sea por intoxicación, afección pulmonar, reacciones alérgicas u otros y por quemaduras producidas por químico de agua del carro lanza aguas, antecedentes solicitados al respecto y medidas adoptadas: estudios, reuniones con Ministro de Salud, ISP, Colegio Médico, informes solicitados a centros asistenciales, etc. 9. número de personas con trauma ocular total o parcial, mutilaciones y lesiones graves desde que asumió el cargo; Se solicita la entrega de todos los antecedentes de respaldo a las consultas formuladas y se hace presente que, en caso que el órgano requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información, en su totalidad o alguna parte de ella, o no posea los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, deberá enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al solicitante.</p>
<b>Observaciones</b>	Derivado por Oficio N°108 del 14.01.2020 de la Intendencia Regional de Tarapacá (id. doc. 18039489)
<b>Usuario desea respuesta mediante:</b>	Email
<b>Datos Solicitante</b>	